



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Penal de Circuito Especializado
Extinción de Dominio de Cúcuta - Norte de Santander

San José de Cúcuta, enero treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO:	Auto mediante el cual SE CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Extinción de Dominio (aparte final del inciso 3º del artículo 113, artículos 65 y 67 de la ley 1708 de 2014).
RADICACIÓN:	54001-31-20-001-2017-00023-00
PROCEDENCIA FGN:	296478 E.D Fiscalía Novena (9ª) adscrita a la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio.
AFECTADA:	ALCIRA SUPELANO de CABALLERO C.C. 28.096.236
BIEN OBJETO DE EXT:	INMUEBLE identificado con Folio de Matrícula No. 314-24841 ubicado en la Carrera 3D No. 7 Norte - 23 Lote 11 Manzana 14 y/o Carrera 3D No. 7N-23 Barrio Divino Niño del municipio de Piedecuesta, Santander.
ACCIÓN:	EXTINCIÓN DE DOMINIO.

Teniendo en cuenta que la Doctora: **MARLENE AMAYA VALBUENA**, quien representa los intereses de La Fiscalía General de la Nación, interpusieron y sustentó de manera oportuna **RECURSO DE APELACIÓN** en contra de la **SENTENCIA** del 06 de diciembre de 2021, mediante la cual este despacho, **Resolvió:** *“PRIMERO: NO EXTINGUIR el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 314-24841, de la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Piedecuesta, ubicado en la Carrera 3D No. 7 Norte - 23 Lote 11 Manzana 14 y/o Carrera 3D No. 7N-23 Barrio Divino Niño del municipio de Piedecuesta, Santander, del que aparece como titular de derechos la señora ALCIRA SUPELANO DE CABALLERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.096.236 de Charalá; conforme a la parte motiva de esta sentencia. SEGUNDO: Ejecutoriada la presente decisión, OFÍCIESE a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA, informándole que se le ordena la cancelación de las medidas cautelares de SUSPENSIÓN DEL PODER DISPOSITIVO, EMBARGO y SECUESTRO, que reposa en la anotación No. 9 de fecha de febrero de 2017, radicación 2017-314-6-1192, en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 314-24841; bien de propiedad de la señora ALCIRA SUPELANO DE CABALLERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.096.236 de Charalá, Santander, ordenadas por la Fiscalía 9 Adscrita a la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio, de acuerdo lo expuesto en precedencia. TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión, COMUNÍQUESE al Dr. ANDRÉS ALBERTO AVILA AVILA, presidente de la Sociedad de Activos Especiales SAE - S.A.S, y/o quien haga sus veces, y a la Dra. ELSA YANETH MARTÍNEZ PINZÓN, Vicepresidenta de Muebles e Inmuebles de la sociedad, y/o a quien haga sus veces, el contenido de la decisión, para lo de su competencia. CUARTO: Contra la presente decisión procede el RECURSO DE APELACIÓN ante la Sala de Decisión Penal de Extinción del Derecho de Dominio del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el inciso 2o del artículo 136180 de la ley 1708 de 2014. QUINTO: Contra la presente decisión procede el recurso ordinario de APELACIÓN y de no ser recurrida, por Secretaría se remitirá a la Sala de Extinción de Dominio del Honorable Tribunal Superior de Bogotá D.C., para que se someta al grado jurisdiccional de CONSULTA, como lo prevé el aparte final del artículo 147 del Código de Extinción de Dominio”.*

El Juez Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Cúcuta Norte de Santander, con fundamento en el artículo 147 de la Ley 1708 de 2014, **CONCEDE** ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala de Extinción de Dominio **EL RECURSO DE APELACIÓN** en el efecto suspensivo¹.

En consecuencia, por la secretaría del despacho se remitirá el cuaderno original del juzgado y los originales de la actuación allegadas por la Fiscalía General de la Nación, para el trámite procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUAN CARLOS CAMPO FÉRNANDEZ
Juez.

¹ ARTÍCULO 147. Ley 1708 de 2014. CONTRADICCIÓN DE LA SENTENCIA. Contra la sentencia sólo procederá el recurso de apelación interpuesto por los sujetos procesales o por los intervinientes, **en el efecto suspensivo**. Este será resuelto por el superior dentro de los treinta (30) días siguientes a aquel en que el expediente llegue a su despacho. La sentencia de primera instancia que niegue la extinción de dominio y que no sea apelada, se someterá en todo caso a grado jurisdiccional de consulta”.

República de Colombia



*Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Penal de Circuito Especializado
Extinción de Dominio de Cúcuta - Norte de Santander*